

1042/64

Administración de Rentas Reales

Provincia de la Mancha.

El Sr. Intendente de esta Provincia en circular de 3 del corriente ha remitido á ese ayuntamiento un ejemplar de la Real Instrucción de 5 de octubre del año próximo pasado y otro de las modificaciones hechas por las Cortes del impuesto y cobranza del Subsidio industrial y de comercio.

El primer semestre se ha de dar cobrado en los pueblos de esta provincia para el día 25 del corriente mes, y su cobranza corresponde á los cobradores de contribuciones de los pueblos como se dispone en el artículo 15 de dicha instrucción y modificación 11, estando á cargo de los Administradores de Rentas Provinciales de Provincia por el artículo 15 de la misma.

En su cumplimiento ese ayuntamiento habrá ya entregado á V. la matrícula clasificada para su rápida cobranza, la cual me remitirá V. inmediatamente quedandose con copia testimoniada de ella para los efectos que están prevenidos.



Tan luego como V. concluya la cobranza (que debe ser en el término de 24 horas de haber intimado á los iuteresados el pago, y de no pedirá el correspondiente apremio al Regente de la jurisdiccion en concepto de que si en el señalamiento hubiese algun agravio se les resarcirá en el 2.^o semestre) remitirá bajo su responsabilidad á esta Tesorería su importe; teniendo entendido que de los dos mrs. mas que se exigen por real con arreglo al art. 19 de referida instruccion, el Sr. Intendente dispondrá la suma que haya de abonarsele por su trabajo y conduccion; esperando que la contestacion del recibo de este oficio sea el embio á mis manos de espresada matricula.

Dios guarde á V. muchos años. Ciudad=
Real 13 de Agosto de 1835.

E. A. I.

Manuel de Lara



Sr. Cebador de Rs. Contrib. de la villa de *Dolaoños*